Proceso : EJECUTIVO - MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00209-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud presentada por el Dr. JAIME GÓMEZ FLÓREZ como apoderado judicial de CARLOS ARIEL SÁNCHEZ RIVERA en contra de INVERSIONES PLATA MOLINA LIMITADA Y JOSÉ ARTURO MOLINA AGUILLÓN. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de mayo de 2023.

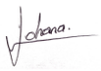

ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente solicitud instaurada por el Dr. JAIME GÓMEZ FLÓREZ como apoderado judicial de CARLOS ARIEL SÁNCHEZ RIVERA en contra de INVERSIONES PLATA MOLINA LIMITADA Y JOSÉ ARTURO MOLINA AGUILLÓN, no cumple con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P y Ley 2213 de 2022, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar nuevamente la cuantía ajustándola al proceso que desea impetrar teniendo en cuenta el artículo 25 del C.G.P.
2. Deberá indicar contra quién pretende impetrar la presente demanda teniendo en cuenta el título ejecutivo base de la acción. Así mismo deberá indicar y ajustar la medida cautelar solicitada.
3. Deberá indicar la dirección electrónica del demandante.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **073** hoy **24 DE MAYO DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b18493f359095060814e483cf9ddbabfe4e621f2076112d52107f53c58d031a**
Documento generado en 23/05/2023 05:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica